

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA**

*RESOLUCIÓN de fecha 15 de octubre de 2018 del Servicio Territorial de Economía de Soria de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción (aprobación de proyecto) del parque eólico experimental “Valdeabajo”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria) Expte. 9964, promovido por la empresa Sirocco Valdeabajo, S.L.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 7 de octubre de 2006 la empresa M. Torres Desarrollos Enérgicos, S.L. solicitó autorización administrativa del parque eólico experimental Valdeabajo.
2. Con fecha 23 de enero de 2007 el Ente Regional de la Energía informa acerca del carácter experimental de este parque.
3. Por resolución de 31 de mayo de 2007 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, código registro 340/SO/CRE/b.2.1/436
4. Por resolución de 6 de agosto de 2007 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la decisión motivada de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental de este proyecto (Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de agosto de 2007).
5. Con fecha 15 de enero de 2008 se redacta el anuncio de información pública, publicado en los B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 18 y 20 de febrero de 2008 respectivamente en cuyo periodo la empresa Retevisión presentó un escrito de alegaciones acerca de posibles interferencias y degradación de señales de televisión que fueron contestadas por la empresa solicitante e informadas por la Ponencia Técnica.
6. Por resolución de 5 de agosto de 2008 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de este proyecto B.O.C. y L. 25 de agosto de 2008.
7. Con fecha 18 de febrero de 2009 la empresa M. Torres solicita modificación del proyecto consistente en el cambio de modelo de aerogenerador, pasando de 6 unidades del mod. TWT-1650/90 a 4 del nuevo modelo TWT- 2500/100, cuyo carácter experimental es informado por el EREN 12 de junio de 2009.
8. Por resolución de 4 de mayo de 2009 de la Delegación Territorial se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de la modificación solicitada, B.O.C. y L. 14-05-2009.
9. Con fecha 28 de diciembre de 2009 la empresa M. Torres solicita autorización administrativa para modificación del proyecto consistente en el cambio de modelo de aerogenerador, pasando de 6 unidades del mod. TWT-1650/90 a 4 del nuevo modelo TWT- 2500/100, cuyo carácter experimental es informado por el EREN 12 de junio de 2009.
10. Con fecha 1 de marzo de 2012 la empresa M. Torres recibe por parte de Iberdrola Distribución Eléctrica la obtención de los derechos de acceso y conexión a red para el parque eólico Valdeabajo.
11. El 10 de febrero de 2016, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente una solicitud de informe por parte de M. Torres junto con el documento “Actualización del Expediente Administrativo Proyecto Parque eólico de Valdeabajo y sus instalaciones eléctricas” de fe-



brero de 2016, para proseguir con la tramitación administrativa de autorización del proyecto. La modificación presentada propone un cambio de máquina de la TWT-2500/100 de 2.500 kW de potencia unitaria, 100 m de altura y 109 m de diámetro de rotor a una máquina G114 de 2.000 kW de potencia unitaria, 93 m de altura de buje y 114 m de diámetro de rotor, aumentando la productividad del parque.

12. En fecha 1 de junio de 2016, se dicta Resolución de la Delegación Territorial de Soria por la que se hace pública la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico Valdeabajo, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por «M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L.». Expte.: 24/07 EIA. Se publica en el B.O.C. y L. de fecha 9 de junio de 2016.

13. En fecha 3 de julio de 2017, la empresa M. Torres presenta en este Servicio Territorial solicitud de desistimiento de la solicitud de Autorización Administrativa del parque eólico Valdeabajo y la devolución de la garantía presentada según los requerimientos del RD 1955/2000, de 25 de mayo.

14. Con fecha 16 de julio de 2018, la empresa M. Torres presenta nuevo escrito en el que manifiesta que la Administración no ha resuelto la solicitud de desistimiento anterior, que ha reconsiderado la viabilidad del proyecto y que desiste de la anterior solicitud de desistimiento, tras lo cual solicita la reanudación de la tramitación del expediente de autorización administrativa.

15. El día 17 de julio de 2018 tienen entrada en este Servicio Territorial escrito de solicitud de cambio de titularidad del parque eólico Valdeabajo solicitado por la empresa Sirocco Valdeabajo, S.L., cuya matriz es la empresa Alfanar Company, adjudicataria de energía en la subasta organizada por el MINETAD según Resolución de 30 de junio de 2017 de la Secretaría de Estado por la Energía. Éste parque eólico ha sido identificado en dicha subasta con el nº ERI\_ERP-000106-2017-E\_3. Dicho cambio de titularidad se hace efectivo según toma de razón de éste Servicio Territorial de fecha 2 de agosto de 2018.

16. Con fechas 5 y 12 de septiembre de 2018, la empresa Sirocco Valdeabajo, S.L. presenta documentación solicitando actualización de Declaración de Impacto Ambiental y continuación del expediente de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción para modificación del parque eólico Valdeabajo, SET Valdeabajo 30/132 kV, Centro de Seccionamiento y línea aérea AT 132 kV consistente en cambio de aerogenerador de G114 2.000 kW a SENVION M122-2,75 MW, de 89 m de altura de buje y 122 m de diámetro de rotor, con una potencia total del parque de 11 MW y ligeros cambios de posición de máquinas.

17. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, este Servicio Territorial ha remitido separatas de afección a las diferentes administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que el promotor ha considerado afectados por el proyecto y que han sido: Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Diputación de Soria sección de Vías y Obras, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Ente Regional de la Energía (EREN), Iberdrola Distribución Eléctrica, S.L.U., Retevisión y Ayuntamiento de Langa de Duero (Soria), para que en el plazo de 20 días establezcan su condicionado técnico precedente.

18. En los plazos establecidos se han recibido los condicionados técnicos siguientes:

- La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) manifiesta que los aerogeneradores del parque eólico La Moratilla tienen una altura superior a los 100 m, por lo que el promotor deberá solicitar autorización expresa en materia de servidumbres aeronáuticas previamente a su construcción.

BOPSO-132-19112018



- La Diputación de Soria, sección de Vías y Obras informa favorablemente e indica los condicionados sobre entronques, cruces, paralelismos y demás instalaciones que el promotor deberá cumplir. Igualmente indica que el promotor solicitará autorización de obras previa al inicio de los trabajos.

- El Servicio Territorial de Medio Ambiente emite Resolución de 4 de octubre de 2018 por la que se hace pública la modificación del proyecto y Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico Valdeabajo, en la cual manifiesta que la DIA anterior de fecha 5 de agosto de 2008 sigue siendo válida hasta el 14 de noviembre de 2020, por ser anterior a la Ley 21/2013 y carecer de autorización o aprobación de proyecto.

- El Ente Regional de la Energía (EREN) emite tercer informe sobre el carácter experimental del proyecto, en base a la última modificación presentada y concluye que el proyecto puede mantener su carácter de experimental.

- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.L.U.,

- Retevisión manifiesta que aporta informe con resultado de que se prevé que el parque eólico producirá leves afectaciones en la recepción de la señal de televisión de al menos una veintena de habitantes y que requiere el compromiso de la promotora del parque eólico de solventar las posibles deficiencias que en la señal de televisión se puedan producir una vez construido el parque eólico en su conjunto. En caso que hubiera cualquier modificación en las posiciones de los aerogeneradores, éstas deberán ser notificadas a esta parte.

- Ayuntamiento de Langa de Duero (Soria), tras informe de los servicios técnicos municipales, informa favorablemente al proyecto.

Estos condicionados han sido remitidos al solicitante en fecha 15 de octubre de 2018 para que, en el plazo de 15 días conteste o aporte su punto de vista sobre ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En fecha 15 de octubre de 2018, el interesado manifiesta su conformidad con los informes emitidos.

19. Previa tramitación, se emite propuesta de resolución de fecha 15 de octubre de 2018 por parte de la Sección de Energía del Servicio Territorial de Economía de Soria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, y en el artículo 2 de la Orden EYH/1164/2017, de 22 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.



Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla y León.

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistas las disposiciones legales y demás legislación de general y particular aplicación.

Este Servicio Territorial RESUELVE:

Otorgar autorización previa y autorización de construcción (aprobación de proyecto) a la empresa Sirocco Valdeabajo, S.L. para el parque eólico denominado “Valdeabajo”, cuyas características principales son las siguientes (según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Francisco Javier Gala Lupiani, de fecha de visado 17/09/2018 con nº 201802886 por el C.O.I.I.M. y Adenda sobre Evacuación Eléctrica de fecha septiembre de 2018):

- Cuatro aerogeneradores, marca SENVION, modelo Senvion 2,75 M122, de 2.750 kW de potencia nominal, lo que totaliza una potencia del parque de 11 MW, en torres de 89 m. de altura y 122 m. de diámetro de rotor, con un transformador elevador 0,69/30 kV, y dos líneas subterráneas que recogen la energía generada y la conducen a la Subestación Valdeabajo 132/30KV del mismo parque. Red de tierras y red de comunicaciones.

- Subestación transformadora “Valdeabajo”, formada por una posición de transformación, de relación 132/30 kV y un transformador de 35 MVA, celdas de protección de línea, medida y elementos de control propias del parque eólico Valdeabajo, así como infraestructuras comunes de interior y de exterior para evacuar la energía generada por los parques Valdeabajo y La Moratilla.

- Centro de Seccionamiento, el cual será cedido a la compañía Iberdrola, conectado a la salida de la posición de transformador de la SET Valdeabajo (junto a ésta) y que se conectará a la línea 132 kV Aranda-Burgo de Osma mediante configuración entrada-salida.

- Línea aérea de alta tensión de 132 kV, desde el centro de seccionamiento hasta el apoyo nº 102 de la LAAT 132 kV Aranda-Burgo de Osma, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, doble circuito (entrada y salida), con una longitud de 175 m, conductor LA280 y cable de fibra óptica OPGW.

Todo ello conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.- Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, publicada en el B.O.C. y L. (25-08-2008):

“RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto y estudio de impacto ambiental del parque eólico “Valdeabajo”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L. EXPTE. 24/07 E.I.A.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para



dictar la Resolución prevista en el artículo 4, para los proyectos del Anexo II, que hayan sido objeto de una decisión de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en el Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está incluido en la letra h) del grupo I del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, referido a parques eólicos no incluidos en el Anexo I.

Mediante Resolución de 6 de agosto de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la decisión motivada de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

#### *Descripción del proyecto:*

El proyecto consiste en la instalación de 6 aerogeneradores modelo TWT-1,65 80/90 de M. Torres con 1650 kW de potencia nominal por lo que la potencia total de la instalación es de 9.900 kW. Los aerogeneradores tienen 80 m de altura de buje y 91 m de diámetro de rotor y están dotados de un sistema de componentes eléctricos internos, con las protecciones necesarias para su operación en conexión a la red. En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 650 V hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 20 kV.

Se instalará una línea de tierra común para todo el parque eólico formando un circuito equipotencial de puesta a tierra. Se realizará una línea subterránea de media tensión (20 kV) de interconexión de los transformadores de los aerogeneradores y otra de conexión del parque eólico con la subestación transformadora “Valdeabajo”, en las proximidades del aerogenerador 5. El parque se completará con el vial de acceso parte de un camino cuya parcela es la 9020 del polígono 29 y mediante 1.246 m llega al vial interior que une los aerogeneradores

El parque se ubicará en el término municipal de Langa de Duero, concretamente en los parajes V. Zarza, Valhondo, Arracaburros, Cerro mojón, Camino tras Peña. El proyecto no presenta coincidencia territorial con espacios incluidos en Red Natura 2000 u otros espacios protegidos. El más cercano es el LIC Riberas del Duero y sus afluentes situados a un kilómetro al suroeste. No consta afección a Vías Pecuarias.

El estudio de impacto ambiental 3 alternativas para la ubicación específica de cada aerogenerador.

- Alternativa 1: plantea los aerogeneradores A1 y A2 en los cerros situados en al norte del paraje Tras el Portillo y los cuatro restantes (A3 a A6) más al sur, entre los altos del Corral del Mojón y tras de la Peña. Los aerogeneradores A3 y A6 aparecen ubicados dentro del Monte Consorciado SO-3172 denominado “Cueva de los Hornos y los Barrancos” propiedad del



ayuntamiento de Langa de Duero y con repoblación de *Pinus nigra* y *Pinus halepensis*. Esta alternativa queda descartada por el uso extensivo del territorio.

- Alternativas 2 y 3: proponen los 6 aerogeneradores en los parajes de Corral del Mojón y Tras de la Peña, con leves variaciones entre ellos. Los aerogeneradores A1, A2, A3 y A6 se encuentran en el mismo monte Consorciado-SO-3172.

- Desde el punto de vista medioambiental la alternativa 3 presenta un diseño más compacto del parque al situar los aerogeneradores A1, A2 y A3 más juntos y de esta forma se evita un vial al aerogenerador nº 4 presente en la alternativa 2.

### *Descripción del medio:*

El Estudio de Impacto Ambiental presenta un resumen de las principales características del proyecto, un examen de alternativas, un inventario ambiental en el que se incluyen los principales valores naturales de la zona de estudio y, finalmente, una correcta caracterización y valoración de impactos, incluyendo un epígrafe en el que se analiza la posible afección del proyecto a los lugares de la Red Natura 2000 y una valoración de la incidencia sobre especies señaladas en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Así, se han identificado y valorado de forma adecuada los posibles impactos sobre los elementos esenciales.

El tipo de vegetación afectada por la construcción del parque eólico son pastizales y matorrales basófilos y para los aerogeneradores A1 a A2 y A3 de las alternativas 2 y 3, repoblaciones de coníferas de escaso desarrollo.

Las especies de avifauna que pueden verse afectadas son: milano negro, gavián, busardo ratonero, águila real, aguililla calzada, cernícalo común, alcotán europeo, lechuza común y búho real. Especial importancia cabe reseñar el águila real existiendo en el entorno de los parques eólicos de la Moratilla, Torquillas y Valdeabajo tres parejas conocidas cuyas zonas de campeo incluyen las zonas de implantación del parque eólico.

El núcleo urbano más cercano es Alcozar situado a unos 1800 m de los aerogeneradores más cercanos, mientras que el resto de los núcleos Langa de Duero y Velilla de San Esteban están a más de 2370 m.

Las afecciones más significativas en cuanto al paisaje se producirán sobre las localidades de Langa de Duero, Alcozar y Velilla de San Esteban, Carretera Nacional 122 y el LIC “Riberas del río Duero y sus afluentes”.

La zona se califica como de sensibilidad ambiental baja según el Dictamen Medioambiental del Plan Eólico de Castilla y León, documento provincial de Soria, publicado en B.O.C.y L. nº 222 con fecha 17 de noviembre de 1999.

El estudio de impacto ambiental incluye un estudio de cuencas visuales del parque. Las localidades situadas a dentro del área de influencia, 5 km alrededor de la línea de aerogeneradores son: Alcozar, Velilla de San Esteban y Rejas de San Esteban. Desde la primera son visibles los 6 aerogeneradores desde la parte oriental del pueblo, situándose a una distancia entre 2000 y 2300 m. Desde Rejas de San Esteban son visibles los 6 molinos a una distancia entre 2000 y 2600 m y desde Velilla no son visibles ningún aerogenerador.

El estudio de Impacto Ambiental incluye un capítulo en el que se analizan los efectos sinérgicos del parque y sus infraestructuras asociadas con los parques de la Moratilla y Torquillas, del que se extraen las siguientes conclusiones:



Sobre el paisaje los efectos sinérgicos se concentran en dos zonas: Entre Valdanzo y la N-122 en la zona de intersección de los parques de la Moratilla y Valdeabajo y en Alcozar en las áreas de intersección de Valdeabajo y las Torquillas. En ninguna zona se produce una afección simultánea de los tres parques.

En cuanto al ruido en ninguna de las localidades por los efectos sinérgicos se van a superar los niveles establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

Para la avifauna, no se produce ningún tipo de solapamiento ni acumulación entre las áreas de afección establecidas para los tres parques eólicos. Por lo que se puede considerar que no hay efecto sinérgico y que el impacto producido para cada uno de los parques, analizado por separado, no se verá aumentado por la presencia conjunta de las tres instalaciones.

En el Estudio de Impacto Ambiental se proponen algunas medidas correctoras sobre diferentes acciones de las obras y del posterior funcionamiento de la instalación. Entre estas medidas cabe citar las siguientes: evitar la presencia de carroña en el perímetro del parque eólico y la línea de evacuación; la realización de seguimientos periódicos de comportamiento y mortandad; seguimiento prioritario sobre algunas de las especies presentes en la zona (águila real, búho real, buitre leonado, aguilucho cenizo, etc.); la realización de las obras de instalación de la línea de alta tensión fuera del periodo de nidificación de estas especies; y la colocación de aisladores salva-pájaros en la línea eléctrica.

### *Tramitación:*

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, la actividad fue sometida por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al correspondiente trámite de información pública, publicándose los correspondientes anuncios en el B.O.C. y L. de fecha 18 de febrero de 2008 y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de 20 de febrero de 2008, habiéndose presentado Retevisión dos escritos de alegaciones referentes a las interferencias y degradación de calidad causados por los parques eólicos.

Estas alegaciones fueron contestadas por el promotor e informadas por la Ponencia Técnica.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, formula la preceptiva:

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente la alternativa 3, de ubicación de los aerogeneradores, del desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de compatibilidad de ocupación de los terrenos afectados en Monte Consorciado.



Zonas de vertedero, zonas de acopio de material y maquinaria: su ubicación deberá ser aprobada previamente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La capa vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, plataformas, conducciones y vertedero de estériles.

Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas ó instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, debiendo ser llevada a cabo la restauración de manera simultánea o en el plazo máximo desde un año desde la finalización de las obras.

Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento, deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

BOPSO-132-19112018





En caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos, de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

Cuando se produzca la fase de abandono, se procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica soterrada, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Seguimientos periódicos de comportamiento y mortandad de fauna (fundamentalmente avifauna y quirópteros): Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado y de 25 metros a cada lado de la línea eléctrica. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Seguimiento específicos prioritarios sobre algunas especies de avifauna: el promotor deberá presentar la metodología de seguimiento de las especies mencionadas en el estudio de impacto ambiental para ser aprobadas previamente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Fechas de limitación trabajos construcción línea eléctrica: de forma orientativa se establece del 15 enero al 15 julio.

Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque. Así mismo, la zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidente por colisión.

Si durante la fase de explotación, y como resultado de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies vertebradas voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento ó sea suprimido.



Medidas compensatorias: El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Protección del patrimonio: Se delimitarán y balizarán los enclaves situados en el ámbito de afección a la obra.

Se realizará un seguimiento arqueológico de los movimientos del terreno del yacimiento de “Tras las Peñas de Alcozar” con el fin de evaluar y establecer las oportunas medidas de documentación y protección de las evidencias que en su caso se hallen.

Se protegerán los bienes etnológicos existentes en el ámbito de actuación.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8.- Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Segunda.- Las contenidas en la RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2018, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la modificación del proyecto y Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Valdeabajo”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por Sirocco Valdeabajo, S.L. Expte.: 24/07 EIA, que se transcriben a continuación:



“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre y en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público, para general conocimiento, la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental el proyecto de parque eólico “Valdeabajo”, promovido por Sirocco Valdeabajo, S.L., en el término municipal de Langa de Duero (Soria), que figura como Anexo a esta resolución.

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2 b) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Soria, 4 de octubre de 2018. El Delegado Territorial, Manuel López Represa.

#### **ANEXO QUE SE CITA**

#### **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “VALDEABAJO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LANGA DE DUERO (SORIA), PROMOVIDO POR SIROCCO VALDEABAJO, S.L., EXPTE. 24/07 EIA**

Mediante la Resolución de 5 de agosto de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico “Valdeabajo”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos.

En esta Declaración de Impacto Ambiental se informan favorablemente 6 aerogeneradores modelo TWT-1,65 80/90 de M. Torres con 1.650 Kw. de potencia nominal por lo que la potencia total de la instalación es de 9.900 Kw. Los aerogeneradores tienen 80 m de altura de buje y 91 m de diámetro de rotor.

En enero de 2009, la empresa presenta una modificación que consiste en sustituir el modelo de aerogenerador TWT-1,65 80/90, por el modelo TWT-2500/100 de 2.500 KW. de potencia unitaria, 100 m de altura y 109 m de diámetro de rotor y se eliminan los aerogeneradores A2 Y A6 y todas sus infraestructuras asociadas, quedando en el parque cuatro máquinas en vez de seis. Esta modificación se hizo pública por Resolución de 4 de mayo de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

El 2 de marzo de 2010, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria emite un informe favorable sobre el modificado del anteproyecto del parque eólico de Valdeabajo. Las modificaciones consistían en pequeños desplazamientos en la ubicación de los aerogeneradores.

Posteriormente, en mediante Resolución de 1 de junio de 2016, de la Delegación Territorial de Soria, se hace pública una nueva modifica de este proyecto. Está modificación proponía un cambio de máquina de la TWT-2500/100 de 2.500 kW. de potencia unitaria, 100 m de altura y 109 m de diámetro de rotor a G 114 de 2.000 kW. de potencia unitaria, 93 m de altura de buje y 114 m de diámetro de rotor, manteniendo en las mismas posiciones informadas en 2010, los caminos de acceso, caminos internos, canalizaciones eléctricas y líneas de evacuación.

El 6 de septiembre de 2018, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia de una nueva modificación del proyecto.

BOPSO-132-19112018



Los cambios presentados consisten en la sustitución del aerogenerador por el nuevo modelo SENVION M122 de 2,75 MW de 89 m de altura de buje y 122 m de diámetro de rotor, por lo que mantiene la misma altura total de 150 m del modelo anterior. Esta modificación conlleva ligeros desplazamientos en la ubicación de los aerogeneradores que permite tener las 4 máquinas alineadas, lo que se traduce en que la superficie afectada por viales y zanjas es menor es menor y por tanto menor movimiento de tierras. Por otro lado el cambio de modelo supone aumentar en 3 MW la potencia total del parque.

Por otro lado con fecha 13 de julio de 2017, la empresa Alfanar Company, a través de su filiar Sirocco Valdeabajo, S.L. solicita cambio de titularidad del proyecto que se toma en consideración por el Servicio Territorial de Economía el 2 de agosto de 2018.

En el punto 3 de la Declaración de Impacto ambiental, se establece que, toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

En cuanto a la validez de la Declaración de Impacto Ambiental está regulada en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de impacto ambiental de proyectos:

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo fijado por la comunidad autónoma. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto. En los proyectos autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, dicho plazo será de cinco años.»

Por otro lado la disposición transitoria primera, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en los puntos 2 y 3 dice textualmente:

«La regulación de la vigencia de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas aquéllas que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.»

«Las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley perderán su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo establecido en esta Ley.»

En consecuencia la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, publicada mediante la Resolución de 5 de agosto de 2008, por ser anterior a la Ley 21/2013 y carecer de autorización o aprobación de proyecto el parque eólico es válida hasta el 14 de noviembre de 2020.

La Delegación Territorial de Soria, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria, informa a los efectos ambientales, que la sustitución del aerogenerador por el nuevo modelo SENVION M122 de 2,75 MW de 89 m de altura de buje y 122 m de diámetro de rotor, manteniendo la misma altura total de 150 m del modelo anterior, las variaciones en la ubicación de las máquinas y el aumento en 3 MW de potencia total del parque no es una modificación, a efectos ambientales, que implique una nueva tramitación de impacto ambiental, ya que no suponen afecciones ambientales diferentes a las evaluadas e informadas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico “Val-

BOPSO-132-19112018



deabajo” y línea de evacuación, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L. (“B.O.C. y L.” de 25 de agosto de 2008).

El proyecto deberá cumplir las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en la Resolución de 5 de agosto de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico “Valdeabajo” y línea de evacuación, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L. (B.O.C. y L. de 25 de agosto de 2008).

Tercera.- Visto lo establecido en el artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas que establece:

“Las Administraciones Públicas no podrán autorizar, ni expresa ni implícitamente o mediante consideración favorable de una comunicación previa o declaración responsable, ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo con arreglo a lo previsto en el presente real decreto, sin el previo acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias”.

Y tomando en consideración lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que establece que este procedimiento es reglado y que estas autorizaciones “serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente”, se consideran cumplidas las exigencias del artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, porque esta autorización queda condicionada a la obtención por parte del solicitante, del acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias, según sea el caso.

Cuarta.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes desde la aprobación del proyecto, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Quinta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 “Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas” regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Sexta.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Séptima.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto de parque eólico Valdeabajo, SET Valdeabajo 30/132 kV, centro de seccionamiento y línea aérea 132 kV, firmado por D. Francisco Gala Lupiani, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201802886 de fecha 17 de septiembre de 2018, y Adenda sobre Evacuación Eléctrica de fecha septiembre de 2018. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Ser-



vicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese. Igualmente en el caso de que las modificaciones afecten a la condición de experimentalidad que tiene este parque eólico, de acuerdo al informe del Ente Regional de la Energía de fecha 2 de octubre de 2018.

Octava.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Novena.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a éste Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente. Para ello deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable. Los empalmes de las nuevas instalaciones a la red de distribución existente a través de la infraestructura de evacuación no podrán realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente Autorización de Explotación Provisional para Pruebas.

Décima.- El titular de la instalación solicitará la Autorización de Explotación Definitiva acompañando su solicitud con el certificado del correcto funcionamiento, del certificado emitido por el encargado de lectura que acredite lo dispuesto en el Reglamento Unificado de Puntos de medida del sistema eléctrico, del contrato técnico con la empresa de distribución y el informe del gestor de la red de transporte.

Undécima.- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión no aisladas deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el Certificado de dirección de obra.

Duodécima.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo



de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 17 de octubre de 2018.— El Jefe del Servicio, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sánchez Soria. 2200

BOPSO-132-19112018